



NUMERO: (704)



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA REYVER S.A. OTORGAN EL
SEÑOR DOCTOR PEDRO WINSTON STALIN REYNA DAVILA Y EL SEÑOR
ROBERTO STALIN VERA MENDOZA.-

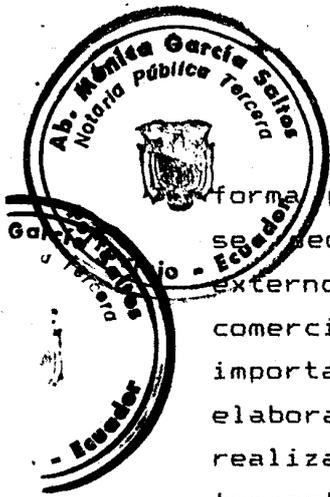
CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veinticinco de mayo del año dos mil tres, ante mi, ABOGADA MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores PEDRO WINSTON STALIN REYNA DAVILA, de estado civil casado, profesión Médico Veterinario, por sus propios derechos; y, el señor ROBERTO STALIN VERA MENDOZA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA REYVER S.A, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima, con sujeción a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: EL señor doctor Pedro Winston Stalin Reyna Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y nueve años, estado civil casado, médico veterinario; y, el señor Roberto Stalin Vera Mendoza, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y un años, de estado civil soltero, todos civilmente capaces y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas el derecho positivo Ecuatoriano y las que fueren aplicables, y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA REYVER S.A. CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará REYVER S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país conforme lo decida la junta general de accionistas. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado a disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, procesamiento, industrialización, exportación e importación de productos alimenticios. Se dedicará al procesamiento, industrialización, comercialización, importación y exportación ganadera y agrícola en general en todas sus fases; así como al procesamiento y comercialización de los derivados del ganado, como leche, yogur, quesos, mantequilla y carnes faenadas. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y toda clase de productos agropecuarios. A la importación y exportación de maquinarias industriales, agrícolas y pecuarias, como de la rama veterinaria. Se dedicará a la comercialización, compra y venta de productos, y medicinas veterinarias. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, bienes inmuebles, instalar su planta industrial para la producción, elaboración, empaque, embasamiento y procesamiento o cualquier otra





forma para la comercialización de los productos a los que se dedicará la compañía en los mercados internos y externos. La compañía también tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios elaborados, semi-elaborados, conservas. También podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre de mercadería en general y carga. Para cumplir su finalidad social, podrá importar y/o exportar, mediante compraventa, permuta, y/o consignación con las debidas autorizaciones todo tipo de productos elaborados, alimenticios para uso humano y animal, productos químicos de limpieza, equipos, máquinas de cualquier naturaleza, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, materias primas, especies vegetales o animales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La compañía podrá celebrar alianzas estratégicas, convenios, acuerdos puntuales a corto y largo plazo con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; realizar inversiones, o formar parte con otras compañías nacionales o internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas; y, en general obtener todo genero de operaciones crediticias en las instituciones financieras del país. Para este efecto, y en cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO:

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por la junta general de accionistas.-

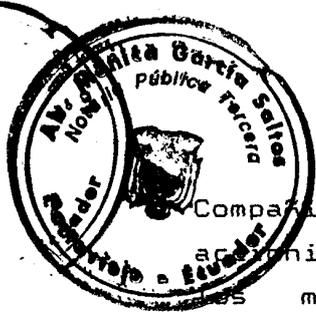
ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.-

Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, se conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán

Mónica García Salas
Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Quito, Ecuador



ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hechas por todos los interesados o un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA.**- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente. La transferencia efectuada se comunicará al Gerente de la compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.- También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por el cedente y cesionario.- **ARTICULO DÉCIMO: REPOSICION.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA.- TITULOS.-.** Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente, cada título, podrá contener una o más acciones. **CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.**- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la



Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta al gerente o al presidente de la Compañía. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente y el gerente, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO SEXTO: CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituyen el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de la Administración y Fiscalización, y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de Estatutos; La fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación, y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o, de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno, de la Compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personeros de la Compañía.- ARTICULO

Mónica García Saltes
Ab. Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



DECIMO OCTAVO: CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados, a), b), y d), del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas, y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de éstos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de éste plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la reunión, y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse Ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad



del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el capital social que asista.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.**- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los temas mencionados en el literal c) del artículo decimoséptimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía, o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente, y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan conforme el Libro de Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales y de Directorio serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD.**- Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE, GERENTE** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE** - El Presidente de la

Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Partoviale - Ecuador

compañía será designado por la Junta General, y presidirá todas las sesiones de la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de aceptación se inscribirá en el registro mercantil.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a éste funcionario: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma; Necesitando autorización expresa de la Junta general, únicamente para aquellos negocios o contratos que minen el dominio de muebles e inmuebles. b) Presidir las reuniones de Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de sesiones de Junta General. d) Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la compañía; e) Súper-vigilar el desarrollo de la compañía, y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno, y los presentes Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para su designación no se requiere ser accionista de la compañía, su nombramiento con la razón de su aceptación, deberá ser inscrito en el registro mercantil.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente en forma individual; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido establecer las políticas de producción, comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de junta general; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y





contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g) Podrá celebrar en forma individual contratos, suscribir pagarés o letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial, que obligue a la compañía, hasta el monto de tres mil dólares. Cuando exceda éste monto, deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA TERCERA.- CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la compañía es de ochocientos dólares el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor doctor Pedro Winston Stalin Reyna Dávila, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una, habiendo pagado el cincuenta por ciento de las mismas, esto es, doscientos dólares americanos; y, el señor Roberto Stalin Vera Mendoza, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada uno, habiendo pagado el cincuenta por ciento de las mismas, esto es, doscientos dólares. Conforme se desprende del aporte en efectivo que los socios han depositado en el Banco Comercial de Manabí, según certificado de depósito de fecha Mayo veintiuno del dos mil cuatro, de la cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura. Comprometiéndose los socios a pagar el otro cincuenta por ciento en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA. - Los accionistas de la compañía se someten a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Facultase a la Abogada Janeth Mejía de Intriago llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.-

(firmado) **ABOGADA JANETH MEJIA DE INTRIAGO** . Matrícula número Trescientos Once. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné a los

[Handwritten signature]



comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

DR. PEDRO WINSTON STALIN REYNA DAVILA
C.C. No. 130486787-0

ROBERTO STALIN VERA MENDOZA
C.C. No. 130663481-5

LA NOTARIA.

Se OTORGO

PASA A LA ULTIMA PAGINA



banco comercial de manabi

DEBITO

CUENTA 1101 FONDO DISPONIBLE 110105 Caja 110105.0101 Efectivo CON CREDITO A: 9001.02		Mayo 21 del 2004 Lugar y Fecha
CONCEPTO: w/ Ingreso por comision en Apertura de Depósito de Capital de Cuenta de Integracion de la Compañia REYVER S.A. REYNA DAVILA PEDRO WINSTON STALIN VERA MENDOZA ROBERTO STALIN		SECCION: DPTO. DE: \$5.00 \$5.00 US \$

21 MAY 2004

SON: _____
 _____ Dolares americanos
 Gloria Murillo
 Form. 1-052-9 Hecho Revisado Firma autorizada

banco comercial de manabi

DEBITO

CUENTA 1101 FONDO DISPONIBLE 110105 Caja 110105.0101 Efectivo CON CREDITO A: 9001.02		Mayo 21 del 2004 Lugar y Fecha
CONCEPTO: w/ Ingreso por Apertura de Depósito de Capital de Cuenta de Integración de la Compañia REYVER S.A. REYNA DAVILA PEDRO WINSTON STALIN \$200.00 VERA MENDOZA ROBERTO STALIN \$200.00		SECCION: DPTO. DE: \$400.00 \$400.00 US \$

SON: _____
 _____ Dolares americanos
 Gloria Murillo
 Form. 1-052-9 Hecho Revisado Firma autorizada

Ab. Mónica García Saltes
 Notaría Pública Tercera
 Portoviejo - Ecuador



banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20040521-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía Limitada "REYVER S.A." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$400.00), según el siguiente detalle:

✓ Reyna Davila Pedro Winston Stalin	\$200.00
✓ Vera Mendoza Roberto Stalin	\$200.00
Total	\$400.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Mayo 21 del 2004.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

ESPACIO EN BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 009950

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA CHANCAY JANETH ELIZABETH

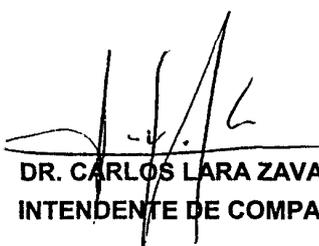
Fecha Reinscripción: 17/05/2004

PRESENTE:

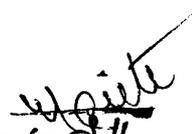
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REYVER S.A.
Aprobado 5507128

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

ESPACIO EN BLANCO


Ab Mónica García Salbos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2012

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0227
NUMERO

1300634815
CEDULA

VERA MENDOZA RODRIGO STALIN
FELIPE Y DOLORES

MAABI
PROVINCIA
EL CARMEN
PARROQUIA
EL CARMEN
2012

EL CARMEN
CANIUM

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO



CIUDADANIA 1 5025 3481-5
 VERA MENDOZA RODRIGO STALIN
 11 MARZO 1.973
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
 02 173 0044
 MANABI/ EL CARMEN
 EL CARMEN 73

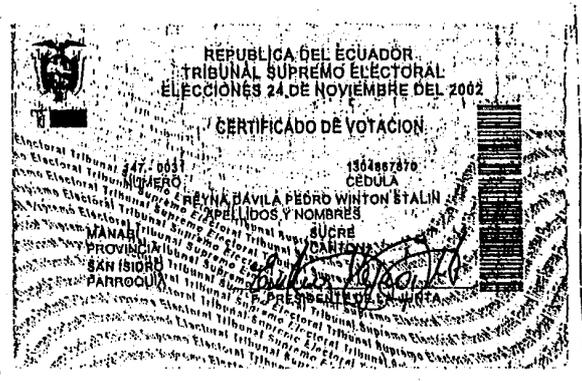
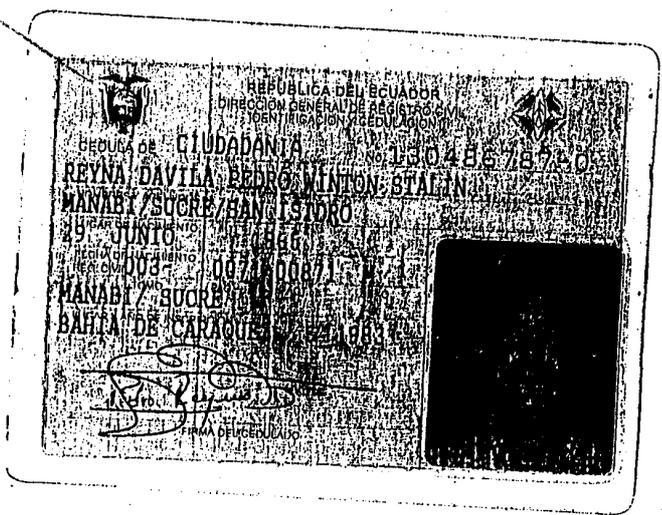
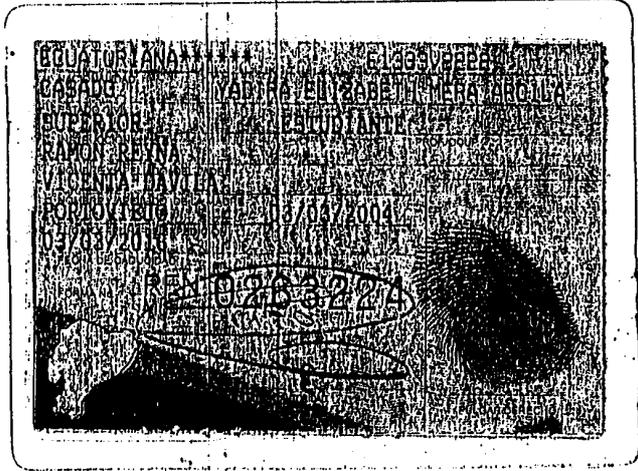


EQUATORIANA ***** 15331122
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 URBANO VERA
 LASTENIA MENDOZA
 SANTO DOMINGO 15-12-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2782345



Mónica
 Ab Mónica García Saltes
 Notaria Pública Tercera
 Portoviejo - Ecuador

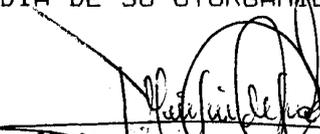




ESTAS... FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

ANTE MI. Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA EN NUMERO DE NUEVE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMAS
CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y
REVERSOS, LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO.
EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.- el




Ab. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 04-P-DIC
0000310, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA,
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA QUINCE DE
JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
REYVER S.A., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.-
APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA REYVER S.A., CON
DOMICILIO EN EL CARMEN. CANTON EL CARMEN, PROVINCIA DE
MANABI. EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA
ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO,
LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION, PORTOVIEJO, 17 DE
JUNIO DEL 2004.- LA NOTARIA.- el


Ab. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



RAZON: La escritura de constitución de Compañía Anónima REYVER S.A.
que antecede, queda con esta fecha inscrita en el Registro Mercantil
bajo la Partida número diecinueve; anotada en el Repertorio General-
con el número mil setenta y uno.- El Carmen, a 23 de junio del 2.004.

El Registrador,
Barbero
Ab. Barbero Barberan A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI



DOY EE, Que las presentes reproducciones
Xeroscopias en ⁰⁹ folios utiles; anversos
y reversos son iguales a sus originales.
Portoviejo, a 28 JUL. 2004 del 2:0

Monica Garcia Saltes
Ab. Monica Garcia Saltes
Notaria Publica Tercera
Portoviejo - Ecuador